NUMERO 349.

Decreto de 20 de Agosto de 1823.—Arregio de las divisiones de infanteria y caballecia, de las costas.

El soberano congreso en sesion de hoy, se ha servido decretar lo signiente:

- 1º Las tropas que hasta ahora han cubierto ambas costas, con nombre de divisiones, y cuya fuerza era mixta de infantería y caballería, se arreglarán por batallones, escuadrones y compañías separadas cada una.
- 2º Cada batallon tendrá la demarcacion que señale el reglamento del año de 1787 y 1793 para cada division, y en la misma se formará uno ó más escuadrones ó solo compañía segun se dirá.
- 3" Cada hatallon constara de seis compañías de fusileros, con la fuerza total que en el estado demuestre: cada compañía de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, dos tambores, un pito y un corneta, seis cabos primeros y seis segundos, y el número de soldados que toque, segun la fuerza que se señala al batallon.
- 4º El pié veterano de cada batallon constara de un comandante, un capitan de detall, un ayudante teniente, y subayudante subteniente, con un tambor mayor y un tambor por compañía de los dos que se le dan: el ascenso de los oficiales y gefes lo tendrán en el ejército permanente por el orden que se dirá en el arreglo de este.
- 5º Cada escuadron de dragones constara de cuatro compañías, y cada una de capitan, un tenionte, dos alféreces, cuatro sargentos, dos clarines, ocho cabos, y el número de dragones que se designe.
- 6" El pie veterano de un escuadron se compondra de un comandante, un capitan de detall, un ayudante teniente, un subayudante alferez, un clarin mayor y un clarin por compañía de los señalados: el gefe y oficiales tendran su ascenso en el ejército permanente, conforme se dirá en el arreglo de éste.

- 7º Cuando no haya las cuatro companías, no formarán cuerpo, y solo tendrán el clarin veterano y será gefe de ellas el oficial mas antiguo.
- 8' Estos batallones, escuadrones o compañías, se entenderán con sus respectivos comandantes generales, y con los inspectores en los mismos términos que los demas cuerpos del ejercito.
- 9: Los capitanes de detall serán reputados segundos gefes, y tendrán las atribuciones y obligaciones que señala la ordenanza del ejército español á los sargentos mayores.
- 10. En estos cuerpos serán destinados todos los oficiales y sargentos milicianos, que servian en dichas divisiones, y hubieren prestado sus servicios para la indepencia é libertad en cualquiera época.
- 11. Los empleos milicianos que quedaren vacantes o vacasen en lo sucesivo, los propondrá por terna la diputación provincial al gobierno, si fuese para entrar al servicio; pero cuando éste toque á los que ya sirven, hara la propuesta el gefe del enerpo, dirigióndola á la diputación provincial para que ésta lo haga al gobierno, y pueda recomendar a algun patriota, que por sus servicios sea acreedor, y que á los oficiales retirados que quieran servir en estas milicias, se les dé con preferencia colocacion en igualdad de circunstancias, gozando cuando la tropa esté sobre las armas 6 en asamblea, del mayor sueldo que les corresponde à su retiro; y el ascenso que tengan en lo sucesivo será en clase de milicianos.
- 12. Los empleos veteranos los proveera el gobierno por propuestas del respectivo inspector.
- 13. Usarán el nniforme designado por el gobierno, y se abonará un tanto por plaza en los dias que estén sobre las armas, bien sea gozando el sueldo de provincia ó asamblea, cargándose al individuo el costo.
- 14. Este obono se acreditará al individuo aun cuando no tenga el vestuario, pues este se dará solo cuando estén sobre las ar-